

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Verbal Rad: 2018-00075.

Visto el informe secretarial y la solicitud que antecede, se dispone:

Aplazar por única vez la audiencia señalada para el día 3 de agosto de 2021, en consecuencia, fijar como nueva fecha para que tenga lugar audiencia de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 31 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 3-agosto-2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f081ffa623506b6d4fed2114455034775dd4af78482e47a779f6ca98a60d2b

Documento generado en 02/08/2021 04:51:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2019-00125

En atención a las documentales que anteceden, se dispone:

1. Poner de presente a la parte actora que a través de la providencia calendada 10 de julio de 2019, por medio de la cual se admitió a trámite la presente demanda, se ordenó previo a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, prestar caución. No obstante, dentro del plenario no se haya acreditado que la parte demandante adjuntó al asunto de marras la póliza correspondiente.

Ahora bien, no hay lugar a acceder a la solicitud de secuestro deprecada por la actora, teniendo en cuenta que dicha medida no se encuentra enmarcada en la norma procesal para este tipo de asuntos.

2. Téngase en cuenta que, vencido el término del traslado, la parte demandante dentro del término legal oportuno se pronunció frente a las excepciones planteadas por la parte pasiva.

3. Por otro lado, reconózcase personería al abogado Jesús Eduardo Cortes Gómez, en calidad de apoderado judicial de la demandada, para los efectos y fines del poder de sustitución que se allegó.

4. Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 18 del mes de agosto de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y se señalará fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Traslado de pruebas: Por secretaría, y previo pago de las expensas necesarias por parte del solicitante, trasládese las piezas procesales descritas en el acápite de pruebas, traslado de prueba judicial debidamente controvertida por las partes, que hacen parte del proceso 2016-00134.

I.III Oficio: No se accede a la expedición del oficio solicitado, en tanto que, la documental que se pretende envíe la fiscalía, se allegó con la contestación de la demanda.

I.IV. Testimonios: Se ordena recaudar la declaración de Ermis Antonio Cañón Hernández, la cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

II. Las solicitadas por la parte demandada:

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con contestación de la demanda.

II.II. Inspección Judicial: Niéguese por innecesaria la práctica de la inspección judicial, en virtud de que lo que se pretende probar, puede verificarse con un dictamen pericial, en efecto se le concede el término de quince (15) días al solicitante para que lo allegue


II.III. Testimonios: Se ordena recaudar la declaración de María Eliza Amaya Forero, Elías Darío De Ossa Pérez, Omar Oviedo y Juan Caros Acosta Diosa, las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b86c8057f118f52d3ec89da59020ad98edfc687f4871d944263ff66373bfa34

Documento generado en 02/08/2021 04:51:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dos (02) de agosto de dos mil (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00072

Avóquese conocimiento. Entre tanto y conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Adjunte con fecha de expedición no mayor a 30 días, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble perseguido en cautela, de forma clara y completa, como quiera que el que se arrió, se visualiza incompleto en la parte superior de cada folio.
3. Indique bajo la gravedad de juramento que los títulos base de ejecución se encuentran en poder el ejecutante.
4. Allegue con fecha de expedición vigente, el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
5. Adecue el acápite de competencia, teniendo en cuenta el lugar donde se encuentra el bien inmueble objeto de prenda.
6. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
7. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/08/2021 se notifica la presente providencia por anotación en</p>
<p>Estado No. _____</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5af0dd2b99dca97b7c01785fa502f49ccac1b14baa6e542bda31c0987
203baf

Documento generado en 02/08/2021 04:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>